

TRÁMITES PARA EL NOMBRAMIENTO Y/O RENOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL¹

En el artículo 11 del Convenio de la IMSO se dispone que la Asamblea de la IMSO nombrará un director general. El artículo 12 del Convenio IMSO dispone que el mandato del director general será de cuatro años o de cualquier otro mandato que decida la Asamblea, y que el director general ejercerá sus funciones durante un máximo de dos mandatos consecutivos, a menos que la Asamblea decida lo contrario, y que el director general será el representante legal de la Organización y el director general de la Dirección; y será responsable ante la Asamblea y bajo su dirección.

1 NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

1.1 Por lo menos un año antes de la expiración del mandato del actual director general y por lo menos nueve meses antes de cualquier período de sesiones de la Asamblea en el que se vaya a considerar el nombramiento del director general, el presidente de la Asamblea invitará a todas las Partes a presentar candidaturas para el cargo de director general, solicitando detalles de cada candidatura. Se establecerán las funciones del director general, aprobadas por la Asamblea,² así como las condiciones generales de empleo.

1.2 Las candidaturas se enviarán al presidente de la Asamblea y se recibirán en un plazo de seis meses antes del período de sesiones de la Asamblea.

1.3 A más tardar un mes después de la fecha límite para la recepción de candidaturas, el presidente de la Asamblea notificará a todas las Partes las candidaturas recibidas, junto con copias de las candidaturas formales presentadas por escrito.

2 PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2.1 A cada candidato se le concederá un período de tiempo específico para que elabore una presentación con respecto a su candidatura.

2.2 Si hubiere un solo candidato, la Asamblea decidirá en consecuencia.

2.3 En caso de que haya más de un candidato, la votación relativa al nombramiento del director general se efectuará únicamente en votación secreta y presencial.

2.4 La Comisión de Credenciales actuará como escrutadora de la votación.

¹ Adoptados por la Asamblea 14 (febrero de 1999), posteriormente modificados por la Asamblea 18 (septiembre de 2006) y la Asamblea 22 (junio de 2012)

² Aprobado por la Asamblea 14 (febrero de 1999) y posteriormente modificado por la Asamblea 18 (septiembre de 2006), la Asamblea 20 (septiembre a octubre de 2008), la Asamblea 22 (junio de 2012), la Asamblea 23 (noviembre de 2014) y la Asamblea 29 (diciembre de 2024)

2.5 Antes de celebrar cada votación, cada Parte presente recibirá por escrito una lista numerada de los nombres de todos los candidatos que figuren en esa votación, en orden alfabético, y de las Partes que los propongan.

2.6 En cada votación, cada delegación podrá indicar el único candidato de la lista al que apoya. De lo contrario, se considerará una abstención.

2.7 El candidato que obtenga dos tercios de los votos de las Partes presentes y votantes en la primera votación o en las sucesivas será nombrado director general por aclamación.

2.8 Si en la primera votación no se nombra a ningún candidato de conformidad con el párrafo 2.7, se celebrarán varias votaciones sucesivas en cada una de las cuales el candidato que haya obtenido el menor número de votos en la votación anterior no será incluido en la lista de candidatos de la votación posterior.

2.9 Si, después de una votación, se produce un empate entre dos o más candidatos que tengan el menor número de votos, de modo que no pueda determinarse el candidato que ha de ser excluido de la siguiente votación, se procederá primero a una votación intermedia entre los candidatos que hayan empatado para determinar cuál de ellos debe ser sometido a la siguiente votación. El candidato que obtenga el menor número de votos será excluido de la siguiente votación.

2.10 Si, después de una votación, sólo quedan dos candidatos, se procederá a una nueva votación entre esos dos candidatos y el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos de las Partes presentes y votantes será nombrado director general, por aclamación.

2.11 Si, después de la nueva votación mencionada en el párrafo 2.10, se produce un empate entre los dos candidatos, la Asamblea examinará los procedimientos que han de adoptarse para nombrar al director general.

2.12 El presidente de la Asamblea podrá conceder el tiempo que considere necesario entre las votaciones para celebrar consultas entre las Partes.

3 DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea, de conformidad con el Artículo 11 del Convenio IMSO, nombrará al director general, por aclamación, con efecto a partir de la fecha indicada. La Asamblea también podrá decidir un período de superposición apropiado con el director general en ejercicio si no es nombrado para un nuevo mandato. La Asamblea tendrá en cuenta que la remuneración y las condiciones generales de empleo del director general seguirán basándose en las de la Comisión de Administración Pública Internacional (Sistema Común de las Naciones Unidas de Sueldos, Subsidios y Prestaciones), a nivel del subsecretario general en el Sistema Común de las Naciones Unidas.

4 **CONTRATO DEL DIRECTOR GENERAL**

La Asamblea decidirá autorizar al presidente de la Asamblea a firmar el contrato con el director general en su nombre.

5 **RENOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL**

5.1 Teniendo en cuenta el Artículo 12 del Convenio de la IMSO, al menos un año antes de la expiración del primer mandato del director general en ejercicio y por lo menos nueve meses antes de cualquier período de sesiones de la Asamblea en el que se considere la renovación del nombramiento del director general, el presidente de la Asamblea consultará con el director general en ejercicio acerca de su disponibilidad para desempeñar sus funciones durante un nuevo mandato.

5.2 El presidente informará a todas las Partes del resultado del proceso de consulta sobre la disponibilidad del director general para desempeñar el segundo mandato e invitar a las Partes a informar al presidente en caso de que quiera proponer candidatos alternativos para el cargo de director general. El presidente deberá recordar a las Partes la fecha de expiración del mandato del actual director general e indicar que, por lo tanto, es conveniente que el contrato del director general se debata en el próximo período de sesiones de la Asamblea de la IMSO, junto con las fechas de ese período de sesiones, y que se incluya un punto pertinente en el orden del día de la Asamblea.

5.3 El presidente solicitará respuestas en un plazo de seis meses antes del período de sesiones de la Asamblea.

5.4 A más tardar un mes después de la fecha límite para la recepción de las respuestas, el presidente de la Asamblea notificará a todas las Partes las candidaturas recibidas, si las hubiere, junto con copias de las candidaturas oficiales presentadas por escrito.

5.5 La Asamblea decidirá en sesión privada, limitada únicamente a los jefes de Delegación, presidente, vicepresidentes y secretario, en relación con la renovación del nombramiento y el contrato del director general. Si se han propuesto candidatos alternativos, se aplicarán los procedimientos electorales establecidos en estos Procedimientos.
